

VISTO: El inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Protocolo, de fecha 24 de febrero de 1988, para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, del 23 de septiembre de 1971.

RESUELVE :

ÚNICO: APROBAR el Protocolo de fecha 24 de febrero de 1988, para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, del 23 de septiembre de 1971. Este Protocolo tiene como objetivo garantizar la seguridad de las personas en los aeropuertos que prestan servicio a la aviación civil internacional, garantizando un funcionamiento seguro y ordenado, para lo cual es necesario adoptar las disposiciones complementarias de dicho protocolo, a fin de frenar los actos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil; que copiado a la letra dice así:

Res. que aprueba el Protocolo de fecha 24 de febrero de 1988, para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, del 23 de septiembre de 1971.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.

nl.